

Séptima.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por:

El Subdirector general de Planes y Proyectos, de la Dirección General de Infraestructura y Planificación del Transporte, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Director general de Transportes de la Junta de Andalucía.  
El Capitular responsable de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

Dicha Comisión ejercerá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, las siguientes funciones:

- a) Liquidar el Convenio de 6 de marzo de 1989, regularizando las aportaciones realizadas por las distintas administraciones.
- b) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento, velando por el cumplimiento de los plazos fijados.
- c) Acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales definitivas de cada Administración, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 de la Cláusula quinta.
- d) Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en la Cláusula tercera.
- e) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- f) Interpretar las Cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica, estableciendo las aportaciones definitivas de cada organismo e instrumentando los mecanismos adecuados de compensación de los eventuales desajustes.

Octava.—A la Comisión de Seguimiento se podrán incorporar representantes de otros Organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Décima.—La vigencia del presente Convenio se establece hasta la recepción y liquidación de las obras incluidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Juan José López Martos.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, Herminio Trigo Aguilar.

**18195** *RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denuncia por la construcción de una presa en el río Guadalquivir, a la altura de la casa de máquinas de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato, en Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1319/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia de 31 de diciembre de 1987, recaída en el recurso número 1698/1984 promovido por doña Josefa Tarradas Vidal ante la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, hoy Tribunal Superior de Justicia, contra la resolución de 31 de julio de 1984, sobre denuncia por la construcción de una presa en el río Guadalquivir, a la altura de la casa de máquinas de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalmellato, en Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, contra la Sentencia dictada por la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de diciembre de 1987, a que estos autos se contraen debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 4 de junio de 1991.—El Director general de Obras Hidráulicas, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**18196** *RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la Presa de Puentes. Nueva Presa (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la Presa de Puentes. Nueva Presa (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE PUENTES. NUEVA PRESA (MURCIA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRUALICAS**

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado, y declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del Proyecto de recrecimiento de la presa de Puentes, Nueva presa, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del proyecto de construcción y su ejecución:

1. Se incorporarán al proyecto de construcción:
  - a) La definición detallada en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución, de todas las medidas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones de la presente Declaración.
  - b) El proyecto de recuperación ambiental.
  - c) Los estudios a que se refieren las condiciones 8 y 11.
  - d) El Programa de Vigilancia Ambiental.
  - e) El pliego de condiciones del estudio a que se refiere la condición 10.

A través de un Plan de Obra se establecerá la coordinación espacial y temporal de todas las actuaciones.

El estudio a que se refiere la condición 10, se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental antes del mes siguiente del Acta de Recepción Provisional de la Obra. La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá informar favorablemente este estudio antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de la Obra.

Las medidas correctoras y las recomendaciones propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto referenciado se llevarán a cabo en tanto no entren en contradicción con las condiciones de esta Declaración.

2. Se definirá la localización, fijación, forma y características finales de las escombreras y vertederos de residuos generados por la obra, incluyendo su integración en el proyecto de recuperación ambiental de la condición 9.

3. Se definirá la localización, características, volumen de extracción y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo, delimitando los caminos de acceso.

Se diseñarán cunetas perimetrales y otras medidas tendentes a evitar procesos erosivos y arrastres.